



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

ESTADO No. 037

NOTIFICACIÓN EN ESTADO, VIERNES – CATORCE (14) DE ABRIL DE 2023.

LEGISLACIÓN	RADICACIÓN	AFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 1708 DE 2014	41001 31 20 001 2016-00127- 00	MARCO ANTONIO GIL Y OTROS	AUTO EXHÓRTESE AL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO PARA QUE DE MANERA INMEDIATA DÉ CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN SENTENCIA EMITIDA EL 11 DE MARZO DE 2020. POR SECRETARÍA, OFÍCIESE TAMBIÉN AL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO PARA QUE REALICE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN ANTES IMPARTIDA.	13/04/2023	No. 7 FOLIO 273
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2022-00044- 00	NOE PENCUE LOZADA Y OTROS	AUTO RECIBIDAS Y PRACTICADAS LAS PRUEBAS DECRETADAS EN OPORTUNIDAD, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE PROBATORIO. EN CONSECUENCIA, EL DESPACHO CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 144 DE LA LEY 1708 DE 2014, DISPONE CORRER TRASLADO POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES PARA LOS FINES SEÑALADOS EN ESTE PRECEPTO, ES DECIR, A FIN DE PRESENTAR LOS ALEGATOS DE CIERRE.	13/04/2023	No. 3 FOLIO 240
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2020-00005- 00	JHONATAN ROPERO TOVAR Y OTROS	AUTO RECIBIDAS Y PRACTICADAS LAS PRUEBAS DECRETADAS EN OPORTUNIDAD, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE PROBATORIO. EN CONSECUENCIA, EL DESPACHO CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 144 DE LA LEY 1708 DE 2014, DISPONE CORRER TRASLADO POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES PARA LOS FINES SEÑALADOS EN ESTE PRECEPTO, ES DECIR, A FIN DE PRESENTAR LOS ALEGATOS DE CIERRE.	13/04/2023	No. 3 FOLIO 240

LA SUSCRITA SECRETARÍA PÚBLICA EL PRESENTE ESTADO A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES. LAS PROVIDENCIAS PUEDEN VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.

YURANI ALEIDA SILVA CADENA

SECRETARIA



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2016-00127-00
Afectado: Marco Antonio Gil y otros

Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto lo informado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio—Meta, en el sentido que según el instructivo administrativo N° 5 del 22 de marzo de 2022 todo los actos, títulos y documentos provenientes de los despachos judiciales debe ser radicados presencialmente y efectuar el pago de los derechos de registro, respóndase que revisada la citada directriz, de ninguna manera puede entenderse que lo allí previsto impida cumplir con la orden judicial y menos le imponga a algún servidor del despacho desplazarse personalmente a radicar documentos, como de manera singular y hasta anecdótica se sugiere, pues dichos lineamiento regulan la radicación e inscripción de medidas cautelares provenientes de las autoridades judiciales, en cuyo evento el trámite debe ser adelantado por el beneficiario de la cautela, que no es el caso, pues aquí se trata de una sentencia que declara la extinción de dominio del bien, cuyo beneficiario no es un particular, sino el propio Estado, resultando a todas luces injustificada la negativa de la referida oficina.

Agréguese que a través de la instrucción administrativa N° 6 de 2007 la Superintendencia de Notariado y Registro hizo un severo llamado a los registradores de instrumentos públicos para que inscriban en los folios de matrícula inmobiliaria las sentencias que extingue el dominio a favor de la Nación, advirtiéndoles sobre las implicaciones de carácter disciplinario que su incumplimiento acarrearía.

Además, recuérdese que según el artículo 121 del CED los servidores públicos están en la obligación de brindar toda la colaboración a las investigaciones con fines de extinción de dominio, y deberán atender las solicitudes de manera inmediata, completa y gratuita, so pena de imponerse multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 222 de 1995.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 17 literal B de la ley 1428 de 2000, cuando las solicitudes de inscripción de documentos o su cancelación provengan de **los Jueces Penales** la actuación estará exenta la actuación registral.

Por lo anterior, **EXHÓRTESE** al Registrador de Instrumentos Públicos de Villavicencio para que de manera inmediata dé cumplimiento a lo ordenado en sentencia emitida el 11 de marzo de 2020.

Por secretaría, **OFÍCIESE** también al SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO para que realice seguimiento al cumplimiento de la orden antes impartida.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2022-00044-00
Afectado: Noé Péncue Lozada y Otros
Legislación: Ley 1849 de 2017

Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Recibidas y practicadas las pruebas decretadas en oportunidad, se declara cerrado el debate probatorio. En consecuencia, el despacho conforme a lo previsto en el artículo 144 de la Ley 1708 de 2014, dispone correr traslado por el término de cinco (5) días a los sujetos procesales e intervinientes para los fines señalados en este precepto, es decir, a fin de presentar los alegatos de cierre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS
Juez



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2020-00005-00
Afectado: Jonathan Roperó Tovar y Otros
Legislación: Ley 1849 de 2017

Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Recibidas y practicadas las pruebas decretadas en oportunidad, se declara cerrado el debate probatorio. En consecuencia, el despacho conforme a lo previsto en el artículo 144 de la Ley 1708 de 2014, dispone correr traslado por el término de cinco (5) días a los sujetos procesales e intervinientes para los fines señalados en este precepto, es decir, a fin de presentar los alegatos de cierre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS
Juez